

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No.	2021-00626
CLASE DE PROCESO:	VERBAL – IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	JOSÉ VICENTE CAMPOS BUSTOS Y OTROS

Se agrega a los autos el certificado de tradición allegado con correo electrónico del 10/03/2023 (ítem 013) que da cuenta de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 200-5317 del inmueble objeto de este proceso.

Acorde con el artículo 292 del C.G.P. se tiene que los demandados quedaron debidamente notificados el **21 de septiembre de 2023**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, tal como se acredita con las certificaciones aportadas con escrito allegado por la parte actora en correo electrónico del 22/01/2024 (ítem 016, fls. 3 a 12pdf).

Téngase en cuenta que los demandados en el término legal no contestaron la demanda.

De otro lado, por secretaría ofíciase nuevamente al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe, Huila, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1262 ordenado en auto del 28 de septiembre de 2022 (ítem 007) que le fue remitido por este despacho en correo electrónico del 07/10/2022 (ítem 009) en el que se le solicitó poner a disposición de este despacho el depósito que señala haber efectuado la actora como estimativo de la indemnización. **OFÍCIESE.**

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cca2326b55ae8435330489d0b4a4034302bfaf50b2a6f2d738263396bb1880**

Documento generado en 05/04/2024 10:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>